



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 14-10-2022 - Convocatoria ANR 2022 - Recurso de reconsideración B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-32847015- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 28 de diciembre de 2021 y 217 de fecha 22 de junio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 207 de fecha 11 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 243/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Desarrollo y producción a escala piloto de un sucedáneo de leche materna a base de leche de cabra*”, registrado con el código ANR 25000 F1 0068/22.

Que a través de la Disposición FONTAR N° 207/2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 217/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-64685641-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 12 de julio de 2022 la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 217/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado, la administrada indica que no es un proyecto de inversión productiva y agrega que el proyecto presentado encuadra en dos clasificaciones en el desarrollo tecnológicamente innovador de un nuevo producto a escala piloto con instancias de generación de conocimiento y el desarrollo tecnológicamente innovador de un nuevo proceso a escala piloto con instancias de generación de conocimiento.

Que la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A. indica que no es correcto que el desarrollo se encuentre tercerizado 100 por ciento *“para la formulación del sucedáneo de leche materna a base de leche de cabra, los investigadores de la UNSL trabajan en colaboración con profesionales de BXP Compliance San Luis S.A.”*.

Que, asimismo, la administrada indica que *“... es incorrecto que la empresa BXP Compliance San Luis S.A. solicita \$ 10.000.000.- para “comprar” leche de cabra. La leche de cabra es un INSUMO PROPIO de la empresa, y no solicita dinero a FONTAR para comprarlo”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...no se incorporan elementos de análisis específicos que permitan identificar la escala del desarrollo propuesto y de esa forma clasificar el proyecto como un desarrollo en escala piloto o prototipo, que justificaría el encuadre de la propuesta en la Convocatoria”*.

Que el evaluador indica que *“...la empresa detalla los RRHH asociados al proyecto, considerando una participación de 12 meses de todas las personas incorporadas cuando la duración total del proyecto es de 18 meses. Como fue advertido por la evaluadora en su Dictamen, esta situación demuestra que el 100% del proyecto se tercerizaría por los 6 meses restantes”*.

Que, asimismo, el evaluador indica que *“...se ratifica el gasto en insumos (10.000 litros de leche de cabra) por un monto total de \$10.000.000, aclarando que este valor corresponde al costo de producción de la empresa. Sobre este punto es importante destacar que el costo de producción propio de estos insumos son gastos no elegibles por este instrumento por ser considerados contribuciones en especie”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de octubre de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa B.X.P COMPLIANCE SAN LUIS S.A. contra la Resolución N° 217 de fecha 22 de junio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F1 0068/22 y denominada “*Desarrollo y producción a escala piloto de un sucedáneo de leche materna a base de leche de cabra*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.